



## **PROYECTO DE LEY**

*El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, etc.*

### **LEY DE EXTINCION DE LOS BENEFICIOS JUBILATORIOS PARA PRESIDENTES Y VICEPRESIDENTES DE LA NACION CON PROCESOS JUDICIALES PENALES**

ARTÍCULO 1° — Son sujetos de la presente ley todos aquellos que durante o con posterioridad al ejercicio desempeñado de Presidente de la Nación o Vicepresidente de la Nación, sean sujeto de procesamiento judicial penal.

ARTÍCULO 2° — En virtud de la presente, quedan extinguidos de pleno derecho todos los beneficios otorgados en reconocimiento a los cargos y/o funciones mencionados en el artículo anterior, concedidos bajo regímenes o leyes especiales cuando mediare sentencia penal firme.

ARTÍCULO 3° —

En caso de procesamiento penal, el goce y percepción de los beneficios mencionados en el artículo 2 quedan suspendidos provisoriamente y hasta tanto no medie una sentencia firme.

ARTÍCULO 4° — Lo dispuesto en la presente ley no impide la invocación de servicios, de las personas alcanzadas en el artículo 1°, los cuales se computarán para el eventual acceso a un beneficio previsional del régimen público ordinario.

ARTÍCULO 5° — Deróguese toda otra norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 6° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Damián Arabia**  
**Diputado Nacional**



## FUNDAMENTOS

El presente proyecto es una reproducción del exp. 4279-D-2024 de mi autoría.

Los beneficios otorgados a quienes han ocupado los cargos de Presidente y Vicepresidente de la Nación deben ser compatibles con los principios de integridad y responsabilidad que rigen el desempeño de tales funciones.

La Ley 26.475 ya establece un precedente, al disponer la extinción de beneficios obtenidos por aquellos funcionarios que se desempeñaron durante el "Proceso de Reorganización Nacional".

La jurisprudencia (Sousa, Claudia Beatriz c/ A.N.Se.S. s/ amparos y sumarísimos) sostiene que la revocación de estos beneficios no contraviene la Constitución Nacional, ya que no impide que los afectados accedan a prestaciones de seguridad social bajo un régimen público ordinario.

En el mismo sentido, este proyecto propone que los expresidentes y ex vicepresidentes condenados por delitos cometidos durante su mandato pierdan los beneficios especiales que se les hayan otorgado. Esta disposición no afecta su derecho a acceder a una prestación previsional bajo el régimen ordinario, asegurando que se mantengan los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

Las pensiones graciables que reciben los expresidentes y ex vicepresidentes no se basan en los aportes hechos durante su gestión, sino que son un gesto de generosidad de la nación, a través de decisión administrativa del estado, para asegurarse de que no enfrenten dificultades económicas después de dejar el cargo. Pero cuando una de estas personas comete un delito, rompiendo la confianza que se les otorgó, es lógico y justo quitarles ese beneficio. Esto se puede comparar con la revocación de una donación por ingratitud, como se establece en los artículos 1569 y 1571 del Código Civil y Comercial. Dado que estas pensiones son una forma de liberalidad, aplicar este criterio tiene sentido.

Este proyecto no solo busca hacer justicia en términos de equidad y ética pública, sino que también pretende enviar un mensaje inequívoco de responsabilidad social, mostrando que quienes han ejercido los más altos cargos de la Nación deben estar sujetos a las mismas normas y restricciones que cualquier otro ciudadano. Al aprobar esta ley, estamos fortaleciendo los principios rectores y guías de gestión como son los de justicia, integridad y austeridad.

**Damián Arabia**  
**Diputado Nacional**